

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **MARLENY GÓMEZ**, a través del apoderado judicial **RICARDO ANTONIO SALAZAR**, contra **ELIDA MONROY ESPINOSA** y **LUIS ALBERTO POPAYÁN**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 11 de agosto del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2008-00082
AUTO INTERLOCUTORIO No. 647
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto interlocutorio No. 499 del 3 de junio del 2010, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TACITO**.

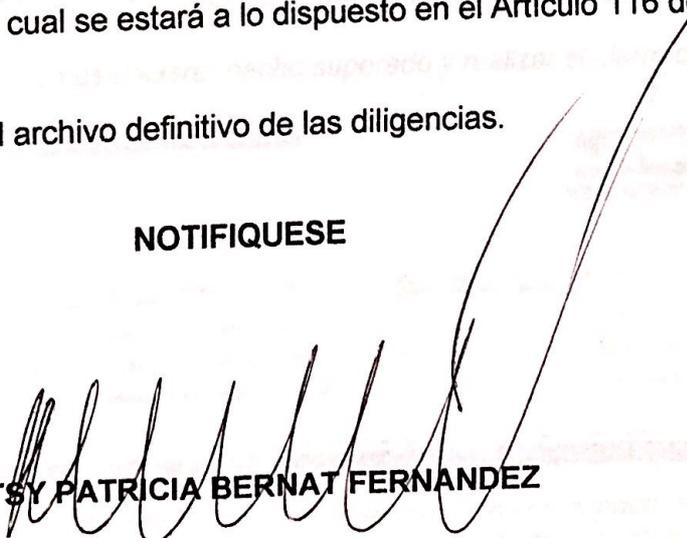
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **RUBEN DARIO CAMILO V ELASCO**, informado que se encuentra pendiente para fijar fecha para diligencia de remate, de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 11 de agosto del 2022

LILIANA MORA BURBANO

Secretaria

RAD: 2015 - 00135
AUTO INTERLOCUTORIO No.601
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, once (11) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, se advierte que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate, y verificada la procedencia respecto de lo solicitado, se procederá entonces a fijar fecha, para llevar a cabo la diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria. En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y S.S. del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

SEÑALASE el día 11 de octubre de 2022 a la 1pm como fecha para que tenga lugar la diligencia **VIRTUAL**, de remate del Bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 378-154579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

La licitación comenzará a la hora señalada, y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40%** del respectivo avalúo (**Art. 451 del C.G.P.**), presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes, radicación del proceso, y su oferta.

EI AVISO DE REMATE, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitario al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF) junto con las publicaciones un certificado de tradición del Inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co.

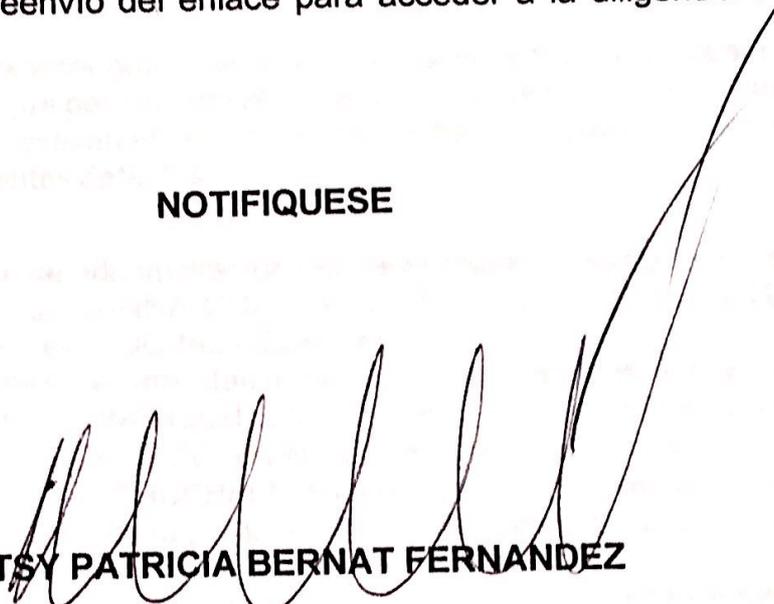
A consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la

postura. 3) Nombre completo y apellidos del postor; y 4) Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: 1) Copia del documento de identidad del postor. 2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. 3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y 4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

RESUELVE



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., Agosto 12 del 2022

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2015-00323-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle ., Doce (12) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte.Finesa S.A.

Apdo.Dra.Martha Lucia Ferro Alzate

Ddo. María Ofelia Caicedo Camilo

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sirvase proveer. Florida V., agosto 11 del Año 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No.2018 - 00289

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., agosto once (11) del Año dos mil veintidós (2022).

*En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ

DEMANDADO: DIANA ROCIO LUGO SOTO

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**, sírvase proveer, Florida V., Agosto 12 del 2022

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2020-00195-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida., Doce (12) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaria y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco Agrario de Colombia S.A.
Apdo. Dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave
Ddo. Porfidio Yonda Caso

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sirvase proveer. Florida V., Agosto 12 del 2022

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2022-00059-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Doce (12) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Coojurídica

Apdo. Dra. Brigitte Vargas Alomias

Ddo José Félix Guevara Rodríguez

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, informándole que la parte actora, si bien es cierto, presenta escrito: subsanando la demanda, se evidencia que se allega un avalúo con una diferente al metraje del inmueble adjudicado. Sírvase proveer. Florida V., agosto 11 de 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

AUTO No.634 Venta de Bien Común Rad. 2022 - 00061

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., agosto once (11) del Año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, y como quiera que si bien la parte actora, presenta escrito: subsanando la demanda, se evidencia, que en el informe de avalúo allegado, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378 – 189680, suscrito por el PERITO AVALUADOR - RODRIGO BLANCO RIVERO, se indica que dicho inmueble, tiene un área de 354,24M², el cual no corresponde al área del inmueble adjudicado dentro del trámite con radicado 2016-00219, mediante sentencia judicial No.4 del 22 de mayo de 2019, y que corresponde a un área de 713.72mts². No es claro para este despacho, como en el Certificado de Tradición adjunto al presente proceso, de fecha 7 de septiembre de 2021, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378 – 189680, figura con un área de 354,24M²; el cual no guarda concordancia con el área del inmueble adjudicado mediante sentencia judicial No.4 del 22 de mayo de 2019, dentro del trámite con radicado 2016-00219, y que corresponde a un un área de 713.72mts². No se entiende como, tratándose de una sentencia de adjudicación, y habiendo la oficina de catastro, establecido, que esa era el área, tal y como lo señalaba el trabajo de partición aprobado mediante la citada sentencia judicial, el demandante presente un informe de avalúo, con un metraje de un área inferior a la adjudicada. Por lo anteriormente expuesto, se ordena el **RECHAZO DEL PRESENTE TRÁMITE**, además de ordenar oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, y, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se expliquen las razones por las cuales, porqué, habiéndose aprobado trabajo de partición y adjudicación, dentro del trámite con radicado 2016-00219, mediante **SENTENCIA JUDICIAL DE ADJUDICACIÓN No.4 del 22 de mayo de 2019**, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378 – 189680, el cual figuraba, con un área de 713.72mts²., y, ahora, se pretenda dar por corregida el área de dicho inmueble, indicándose que el mismo, tiene un área de 354,24M²., pasando por encima de un pronunciamiento judicial.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente proceso **DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN** propuesto la señora **LUZ EDITH BERMUDEZ MUNERA**, contra la señora **MARIA EDILMA MUNERA DE GRAJALES Y/O HEREDEROS**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de Desglose.

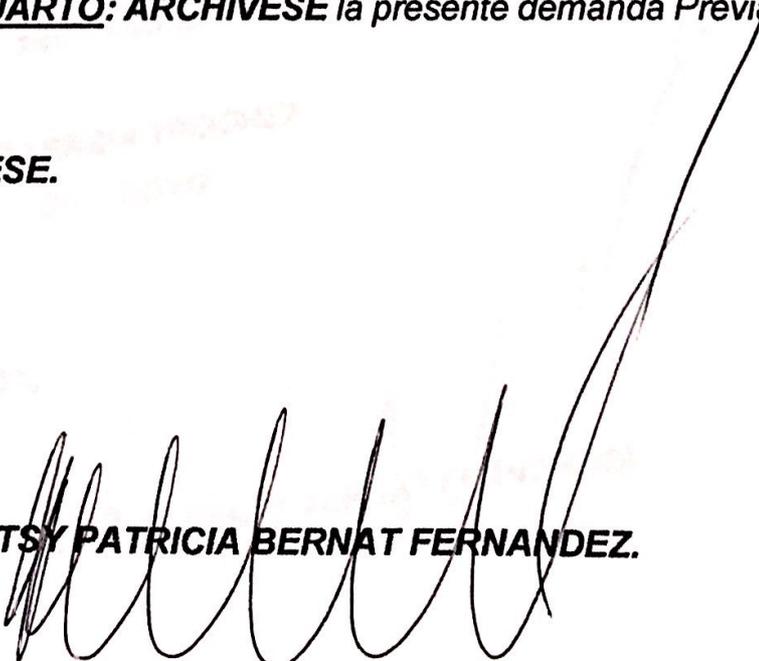
TERCERO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, y, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se expliquen las razones por las cuales, habiéndose aprobado trabajo de partición y adjudicación, mediante **SENTENCIA JUDICIAL DE ADJUDICACIÓN No.4 del 22 de mayo de 2019**, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378 – 189680, el cual figuraba, con un área de 713.72mts2., ahora, se pretenda dar por corregida el área de dicho inmueble, indicándose que el mismo, tiene un área de 354,24M²., pasando así, por encima de un pronunciamiento judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda Previa Cancelación de su Radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ.

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.



Lmb

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL, propuesto por LEIDY JHOANNA CUAICAL CUASPUD, quien actúa a través del apoderada judicial Dra. CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO, contra ARY JHONNY MADROÑERO OROZCO, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 10 de agosto de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00148-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.111
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observan los siguientes defectos:

- a. No se allega contrato de administración del bien inmueble, suscrito entre la demandante LEIDY JHOANNA CUAICAL CUASPUD, y el señor LUIS ALFONSO CUASPUD INCHUCHALA (fallecido).
- b. No se aportó el contrato de arrendamiento, celebrado entre el señor LUIS ALFONSO CUASPUD INCHUCHALA (fallecido), y el demandado ARY JHONNY MADROÑERO OROZCO, en el cual se acredite que el señor LUIS ALFONSO CUASPUD INCHUCHALA, suscribió el mismo en calidad de administrador del local comercial, y a nombre de la demandante en calidad de arrendador.
- c. No se allega prueba documental, o sustento que indique que el arrendatario ARY JHONNY MADROÑERO OROZCO, tenía por arrendadora del local comercial, a la señora LEIDY JHOANNA CUAICAL CUASPUD, y por administrador al señor ALFONSO CUASPUD INCHUCHALA (fallecido).
- d. El poder que se confiere, es insuficiente, pues, la señora LEIDY JHOANNA CUAICAL CUASPUD, actúa como propietaria, y no como arrendadora, y confiere poder, para la que sea restituido un local comercial, ubicado en un inmueble, sobre el cual indica ostentar derecho de dominio.
- e. No se allega sustento, o documento, que acredite que entre el ALFONSO CUASPUD INCHUCHALA (fallecido), y la señora LEIDY JHOANNA CUAICAL CUASPUD, existió un contrato de administración de local comercial, con facultad para celebrar contratos de arrendamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

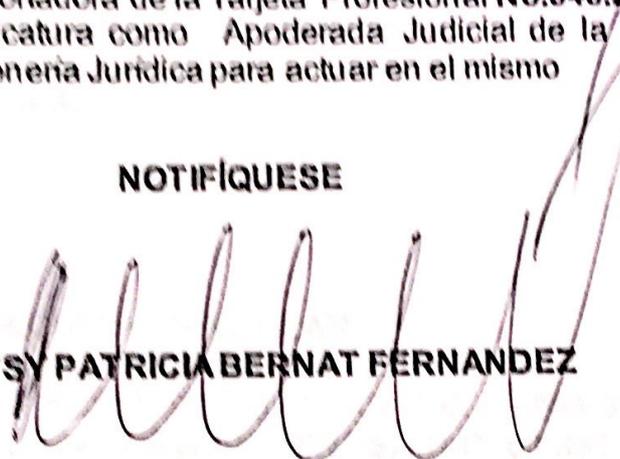
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

3. **TERCERO: TÉNGASE** a la **Dra. CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO**, Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No. **348.228** del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



mb